

Bogotá, 28/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500649431



20195500649431


Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes San Rafael Ltda
CALLE 30 NO 10 - 164
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13052 de 26/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

13052
26-11-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 13052 DE 26 NG/ 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801598E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 315 de 2013, Resolución 378 del 2013, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 149 del 18 de octubre del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5 en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200062683 del 7 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5 el día 20 de abril del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200279061 del 7 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 20 de abril del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600338612 del 27 de abril del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5 el día 20 de abril del 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200254403 del 14 de noviembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 20 de abril del 2017 a la empresa de Servicio Público

¹ Artículo 27. *Transitorio* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801598E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5.

6. A través de Memorando No. 20178200255113 del 14 de noviembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Mediante memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018 la Superintendente Delegada para Tránsito y Transporte solicitó información respecto del Registro Nacional de Despachos de Carga de la empresas relacionadas dentro del informe.

8. A través de radicado No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018 se dio respuesta por parte de la Oficina Asesora de Planeación al oficio anterior.

9. Así las cosas, a través de Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017

(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200254403 del 14/11/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:"

10. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018 fue notificada por aviso publicado en la página de la Supertransporte conforme publicación No 693 del 19 de julio del 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 13 de agosto del 2018.

11. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la Investigada no allegó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801598E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200062683 del 7 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 20 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200279061 del 7 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600338612 del 27 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200254403 del 14 de noviembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. Memorando No. 20178200255113 del 14 de noviembre del 2017.
6. Memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018 por medio del cual la Superintendente Delegada para Tránsito y Transporte solicitó información respecto del Registro Nacional de Despachos de Carga de la empresas relacionadas dentro del informe.
7. Radicado No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018 por el cual se dio respuesta por parte de la Oficina Asesora de Planeación al oficio anterior.
8. Soporte de notificación por aviso de la resolución de apertura No. 25773 del 7 de junio del 2018.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801598E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA, con NIT. 802015488-5**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200062683 del 7 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200279061 del 7 de abril del 2017.
3. Radicado No. 20175600338612 del 27 de abril del 2017.
4. Memorando No. 20178200254403 del 14 de noviembre del 2017.
5. Memorando No. 20178200255113 del 14 de noviembre del 2017.
6. Memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018.
7. Radicado No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018..
8. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 25773 del 7 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA, con NIT. 802015488-5**.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA, con NIT. 802015488-5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN**

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25773 del 7 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801598E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA**, con NIT. 802015488-5

RAFAEL LIMITADA, con NIT. 802015488-5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 1 3 0 5 2

2 6 NO/ 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM
Revisó: AGN

Comunicar:

TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección CL. 30 No. 10 - 164
Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: slora@metrotel.net.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/11/2019 - 14:00:25

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW31ACD3FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA
Sigla:
Nit: 802.015.488 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 317.369
Fecha de matrícula: 28/08/2001
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 07/04/2015
Activos totales: \$286.000.000,00
Grupo NIF: No Reporte

*ESTA SOCIEDAD HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL
AÑO: 2015

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 30 No 10 - 164
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: slora@metrotel.net.co
Teléfono comercial 1: 3740368

Dirección para notificación judicial: CL 30 No 10 - 164
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: slora@metrotel.net.co
Teléfono para notificación 1: 3740368

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/11/2019 - 14:00:25
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW31ACD3FF

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.592 del 23/08/2001, del Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2001 bajo el número 94.586 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.056	29/10/2002	Notaria 1. de Barranq	101.849	18/11/2002	IX
Escritura	53	03/04/2007	Notaria Unica de Lurua	131.134	13/04/2007	IX
Escritura	1.467	22/05/2007	Notaria 1 a. de Barran	132.169	30/05/2007	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2026/08/23
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal los siguientes: La explotacion de transporte en diferentes modalidades, carga, pasajeros urbanos, especial, comision de transporte, conseccion de carga en general, mercancias y otros. La compra y venta de vehiculos automotores, desarrollar actividades licitas de comercio acorde con el objeto social. En desarrollo de su objeto social podra adquirir, arrendar gravar y poseer bienes inmuebles, dar o recibir dinero en mutuo; celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto principal; recibir o dar hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantia de las operaciones, que celebre, realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 262.716 de 10/12/2013 se registró el acto administrativo número número 149 de 18/10/2001 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/11/2019 - 14:00:25

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW31ACD3FF

Capital y socios: \$286.000.000,00 dividido en 286.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Coll Garcia Lina Maria Número de cuotas: 1.000,00	CC 22.734.734 valor: \$1.000.000,00
Lora Sanchez Claudia Eugenia Número de cuotas: 71.250,00	CC 50.848.414 valor: \$71.250.000,00
Lora Sanchez Manuel Ramón Número de cuotas: 71.250,00	CC 8.748.323 valor: \$71.250.000,00
Sanchez Ayala Nurys Petrona Número de cuotas: 142.500,00	CC 25.839.036 valor: \$142.500.000,00
Totales Número de cuotas: 286.000,00	valor: \$286.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representacion, administracion y uso de la razon social de la compania, corresponde de derecho a todos los socios, pero estos la delegan en el Gerente, quien puede ser socio o extraño a la sociedad. En ejercicio de sus funciones, el Gerente puede ejecutar todas las funciones inherentes a su calidad de tal, por lo tanto podra enajenar, hipotecar, pignorar o alterar, la forma de los bienes muebles e inmuebles, puede transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren celebrar toda clase de contratos, firmar instrumentos negociables, cobrar credito y pagar las deudas de la sociedad, recibir dinero en mutuo, pudiendo girar y aceptar toda clase de documentos negociables, representar a la sociedad en todas clase de juicios designar apoderadosos y delegar facultades, revocar los poderes que hubiere conferido a nombre de la sociedad, nombrar y reservar empleados y senalarles sueldos y funciones, abrir cuentas corrientes en las entidades bancarias y manejarlas, corresponde al Gerente a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias, informar a la Junta de Socios sobre la marcha de los negocios a rendir cuentas de su administracion y vigilar por la factura de inventarios y autorizar con su firma los balances y generales, presentar estos al estudio de la Junta de Socios, haciendo las recomendaciones que estime conveniente y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de provecho para la sociedad y sus socios, sin ninguna limitacion. La sociedad tendra un Subgerente quien puede ser socio o no de la compania, con las mismas atribuciones y facultades dadas al Gerente, y no sera necesario acreditar la ausencia de este, para que pueda actuar el subgerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 07/06/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2007 bajo el número 131.135 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Coll Garcia Lina Maria	CC 22734734



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/11/2019 - 14:00:25

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW31ACD3FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 23/10/2012, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/11/2012 bajo el número 248.220 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Lora Sanchez Manuel Ramón	CC 8748323

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TRANSPORTES SAN RAFAEL LIMITADA
Matricula No: 317.370 DEL 2001/08/28
Último año renovado: 2015
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 10 - 164
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3740368
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

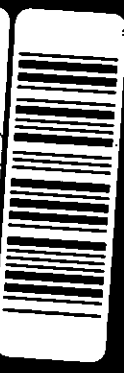
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

433 472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 010 <input type="checkbox"/> 020 Desconocido <input type="checkbox"/> 011 <input type="checkbox"/> 021 Rehusado <input type="checkbox"/> 012 <input type="checkbox"/> 022 Cerrado <input type="checkbox"/> 013 <input type="checkbox"/> 023 Faltado <input type="checkbox"/> 014 <input type="checkbox"/> 024 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 015 <input type="checkbox"/> 025 No Existe Número <input type="checkbox"/> 016 <input type="checkbox"/> 026 No Reclamado <input type="checkbox"/> 017 <input type="checkbox"/> 027 No Contactado <input type="checkbox"/> 018 <input type="checkbox"/> 028 Apertado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 019 <input type="checkbox"/> 029 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 014 <input type="checkbox"/> 024 No Resido								
Fecha 1:	DIA	MES	ARO	Fecha 2:	DIA		MES	ARO
Nombre del cliente: C. 0564 ANGELO IASTRE Centro de Distribución: C.C. 72101096				Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: KALM				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

492	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917 de OC 23.0.35.4.55 Atención al usuario: (57) 1 4222000 - 81.6000 111.718 - correo@serpost.gov.co Mkt. Transporte Lin. de carga: 080200 44170002011 Mkt. TC. Rta. Manizales - Línea 501841 - 44.440202011	
Destinatario	Remitente
Nombre Razon Social: Transportes San Rafael Ltda Dirección: CALLE 30 NO 10 - 164 Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código postal:	Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: CEN. JI. N. 265-21, Bulev. 4.ª A Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 11001-3395



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS